

Implicancias de la Nueva Ley de Delitos Económicos en materia de Libre Competencia

Con fecha 7 de Agosto de 2023 fue promulgada la “Nueva ley de Delitos económicos y atentados contra el medio ambiente”. Esta nueva ley introduce la categoría de delitos económicos a nuestra legislación, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico y adecua la determinación de las penas en cuanto a agravantes y atenuantes.

En materia de libre competencia, la nueva normativa presenta 4 novedades:

- 1.** Considera como delitos económicos de primera categoría ciertos ilícitos del Decreto Ley 211.
- 2.** Modifica las circunstancias atenuantes o agravantes para la determinación de la pena de estos delitos.
- 3.** Establece una nueva categoría de multas asociadas a estos delitos en base al concepto de multa-día.
- 4.** Profundiza en las penas en que puede incurrir una persona jurídica.

1. En cuanto a los ilícitos en materia de libre competencia como delitos económicos:

Dentro de la categoría de delitos económicos (1ª categoría) se encuentran los siguientes ilícitos en materia de libre competencia:

1) Artículo 62 del Decreto ley 211 establece el tipo penal de colusión que comprende todo tipo de acuerdos o prácticas concertadas, cuyo objetivo sea fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

2) Artículo 39 literal h) del Decreto ley 211 establece la sanción por la negativa injustificada u obstrucción de entrega, así como la entrega de antecedentes falsos ante requerimientos de información formulados por la Fiscalía Nacional Económica

3) Artículo 39 bis inciso sexto del Decreto ley 211 sanciona a quien alegue a sabiendas en el marco de un proceso de delación compensada, la existencia de un acuerdo colusorio mediante información fraudulenta o falsa con el propósito de perjudicar a otros agentes del mercado.

ARTÍCULO	PENA
Artículo 62	Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo
Artículo 39 literal h)	Presidio menor en sus grados mínimo a medio
Artículo 39 bis inciso sexto	presidio menor en su grado máximo

2. En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes para la determinación de la pena.

Si bien el tipo y la descripción de los ilícitos en materia de Libre Competencia se mantiene en el Decreto Ley 211 de 1973, esta nueva ley de delitos económicos modifica las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad penal conforme da cuenta el siguiente cuadro:

Atenuante simple (artículo 13 de la nueva ley)	No se buscó obtener provecho económico
	Estando en una posición intermedia o superior al interior de una organización, se limitó a omitir la realización de alguna acción que habría impedido la perpetración del delito, si favorecerse directamente
Atenuante muy calificada (artículo 14 de la nueva ley)	Actuó en interés de personas necesitadas o por necesidad personal apremiante
	Se tomó oportuna y voluntariamente medidas orientadas a prevenir o mitigar sustancialmente la generación de daños a la víctima o terceros
	Actuó bajo presión y en una situación de subordinación y con conocimiento limitado de la ilicitud del actuar
Agravante simple (artículo 15 de la nueva ley)	Participó activamente en la comisión del delito detentando una posición intermedia en la organización en la que se perpetró el delito
	Se ejerció abusivamente la autoridad o poder para poder perpetrar el hecho ilícito
	Condenado ha sido sancionado previamente por perpetrar un delito económico
Agravante muy calificada (artículo 16 de la nueva ley)	Participación activa en una posición jerárquica superior en la organización en la que se perpetró el delito
	Ejercicio de presión sobre los subordinados en la organización para obtener su colaboración en el delito.

3. Nueva categoría de multas asociadas a estos delitos

Respecto a las sanciones aplicables a los ilícitos de libre competencia, que ahora se consideran delitos económicos conforme esta nueva legislación, esta cabe señalar que la forma de determinación de la pena así como las multas asociadas a este tipo de delitos quedan definidos por esta misma ley, manteniéndose la sanción dispuesta en la norma donde se establece el tipo penal, la cual en materia de libre competencia es el ya señalado D.L. 211.

La novedad que introduce esta nueva ley es que, además de la sanción inherente al ilícito mencionado anteriormente, se introduce una nueva categoría de multas penales. Estas multas se cuantifican en “días-multa”, una medida que estará determinada según la duración de las penas privativas o restrictivas de libertad asociadas al ilícito en cuestión. En consecuencia, la cuantía de la multa a aplicar será calculada por el tribunal en función del valor asignado a cada día-multa, multiplicado por la cantidad correspondiente de días-multa.

En efecto, el número de días-multa aplicable a un delito económico será determinado a partir del grado de la pena privativa de libertad prevista por la ley para el delito respectivo, del grado máximo de ella si consta de más de un grado o, de concurrir atenuantes o agravantes muy calificadas, del grado que resulte de aplicarlas.

Si la ley sólo prevé para el delito respectivo la aplicación de multa o de una pena no privativa de libertad	1 a 10 días-multa
Prisión	1 a 10 días-multa
Presidio o reclusión menor en grado mínimo	11 a 50 días-multa
Presidio o reclusión menor en su grado medio	51 a 100 días-multa
Presidio o reclusión menor en su grado máximo	101 a 150 días-multa
Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo	151 a 200 días-multa
Presidio o reclusión mayor en su grado medio	201 a 250 días-multa
Presidio o reclusión mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado	251 a 300 días-multa



Para el cálculo del valor del día-multa se considerará al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes de que la investigación se dirija en su contra, considerando sus remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase (1). En todo caso, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la nueva ley, el valor del día-multa no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual ni superior a mil.

Por su parte y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 30 de la nueva ley, junto con la imposición de las penas principales que corresponda, el tribunal debe imponer las siguientes inhabilitaciones:

1. Inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos
2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales
3. Inhabilitación para contratar con el Estado (2)

Al respecto, cabe señalar que las inhabilitaciones tendrán una extensión de entre tres y diez años, salvo inhabilitación para contratar con el Estado la cual puede imponerse a perpetuidad, todas las cuales no pueden ser sustituidas. Asimismo, en el artículo 40 de la nueva ley se señala que toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias.

Con todo, la ley incorpora un nuevo artículo 78 bis al Código Penal, el cual dispone que ante la concurrencia que un hecho constitutivo de delito de a lugar a una o más sanciones o medidas administrativas, el monto de las multas y la duración de las inhabilitaciones se descontarán unas de otras, debiendo descontarse el monto pagado o el tiempo cumplido por la multa o inhabilitación aplicada en una sede previa, sea administrativa o penal.

(1) Si el ingreso diario promedio líquido determinado resultare desproporcionadamente bajo en relación con el patrimonio del condenado, el tribunal podrá aumentar hasta en dos veces el valor del día-multa.

(2) Produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena

4. En cuanto a las penas aplicables a las personas jurídicas:

Las penas aplicables a la persona jurídica que incurra en alguno de los delitos categorizados como delitos económicos según la nueva normativa son:

1. La extinción de la persona jurídica, se dispone la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Para su imposición el tribunal tendrá especialmente en cuenta el peligro de reiteración delictiva que pueda representar el funcionamiento de la persona jurídica.
2. La inhabilitación para contratar con el Estado, la inhabilitación perpetua para contratar con el Estado sólo podrá ser impuesta respecto de crímenes, si concurre circunstancia agravante o en caso de reiteración delictiva.
3. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
4. La supervisión de la persona jurídica, consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos.
5. La multa, se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa.
6. El comiso, las ganancias obtenidas por la persona jurídica, a través del delito de que es responsable, serán decomisadas

Finalmente, esta nueva ley mantiene el actual sistema de delación compensada que exime de la disolución de la persona jurídica, la sanción penal y la multa para quien aporte antecedentes concretos que resulten en la condena de una colusión, exigiendo que para que la eximición de responsabilidad penal se preste declaración ante el Ministerio Público corroborando los antecedentes y declaraciones aportados a la Fiscalía Nacional Económica.

Para más información, por favor contactar a:



Ricardo Eberle Polanco
Socio
ricardo.eberle@tacticallegal.cl



Francisco Figueroa Ogalde
Asociado
francisco.figueroa@tacticallegal.cl

* Este reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en este, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas.

Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de Táctica Abogados Consultores.